
ORDENANZA NUMERO 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 1.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1) Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2) Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en Cementerio.
- Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obra o urbanística
- Proyectos de Urbanización figuras afines.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1) Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a título de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2) Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 4.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1) La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2) La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 5.- TIPO IMPOSITIVO.

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será el 2,8%.

ARTICULO 6.- GESTION.

- 6.1.- Cuando se solicite y se conceda la preceptiva licencia de obras, se practicara una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados o en del importe que figure en el correspondiente proyecto de obras.
- 6.2.- En todo caso en coste de ejecución material a los efectos de liquidación del impuesto deberá ser igual o superior al **PRESUPUESTO MÍNIMO DE CONSTRUCCIÓN “PMC”**
- 6.3.- El presupuesto mínimo de construcción para proyectos y para direcciones de obra se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PMC= M \times S \times Ct \times Cc$$

Siendo:

M = Módulo vigente en la fecha de entrada del expediente en el Registro Municipal

S = Superficie construida

Ct = Coeficiente tipológico

Cc = Coeficiente de características

- MÓDULO

A este efecto se establece que el modulo **M** fijado por el Ayuntamiento a partir de la entrada en vigor de esta normativa es de **450 euros/m²** que será revisado por el Ayuntamiento.

- MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se considera como superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan Uso Posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfnas) se computarán por el 50% de su superficie.

Valores del coeficiente tipológico y del coeficiente de características:

1. VIVIENDAS

Valores de Ct

VIVIENDA UNIFAMILIAR	
1.1 Aislada/pareada	1.3
1.2 Entre Medianeras	1.2
VIVIENDA COLECTIVA	
1.3 En bloque aislado	1.0
1.4 En bloque adosada E/M	1.0

Valores de Cc

Vivienda con cualquier superficie | 1.0

2. EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct = | 1.0

Modificación introducida por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 25-10-2012.

Valores de Cc

2.1 Hipermercados	1.3
2.2 Grandes almacenes	1.7
2.3 Galerías comerciales	1.2
2.4 Contenedores (instalaciones básicas)	0.9
2.5 Exposiciones (grandes superficies)	1.0
2.6 Edificios de oficinas	1.5
2.7 Oficina bancaria o de seguridad	1.8

3. NAVES Y ALMACENES

Ct = | 0.8

Valores de Cc

3.1 Naves de gran simplicidad:	
3.1.1 En medio rural	0.3
3.1.2 En polígonos o núcleos industriales	0.4
3.2 Resto de naves	0.5
3.3 Oficinas en interiores de naves	1.5
3.4 Edificios de aparcamientos	1.1
3.5 Naves con instalaciones complejas	0.9
3.6 Edificios industriales de varias plantas	1.1

4. SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIO Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN.

Ct = | El correspondiente al tipo de edificio de que se trate

Valores de Cc

4.1 Planta baja y entreplanta	0.4
4.2 Sótano 1º y semisótano	0.6
4.3 Sótano 2º	0.7
4.4 Sótano 3º y siguiente	0.8
4.5 Bajo cubierta no vividera	0.7

5. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escalera y similares)

Ct = | 0.15

Valores de Cc

5.1 Trabajos totales	1.0
5.2 Trabajos parciales	
5.2.1 Movimiento de tierras	0.1
5.2.2 Pavimentos de calzadas	0.25
5.2.3 Aceras	0.15
5.2.4 Red de desagües	0.25
5.2.5 Abastecimiento de agua	0.1
5.2.6 Electricidad, iluminación, etc.	0.15

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Ct = | 1.0

Valores de Cc

6.1 Pistas terrizas sin drenaje	0.06
6.2 Pistas de hormigón o asfalto	0.1
6.3 Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizos con drenaje	0.2
6.4 Piscinas hasta 50 m2 de vaso	0.8
6.5 Piscinas hasta 500 m2 de vaso	0.7
6.6 Piscinas mayores de 500 m2 de vaso	0.5
6.7 Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes.	1.1
Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1.3
6.8 Estadios, plazas de toros, hipódromos o similares con capacidad máxima de 8.000 plazas sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	1.5
6.9 Estadios, plazas de toros, hipódromos o similares con capacidad superior a 8.000 plazas sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	2.0
6.10 Graderíos apoyados sobre el terreno sin cubrir	0.3
6.11 Graderíos apoyados sobre el terreno cubiertos	0.6
6.12 Graderíos sobre estructura sin cubrir	0.5
6.13 Graderíos sobre estructura cubiertos	0.8

7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

Ct = | 1.0

Valores de Cc

7.1 Gimnasios	1.2
7.2 Polideportivos	1.8
7.3 Piscinas	2.1

8. LOCALES DE DIVERSIÓN Y OCIO

Ct = | 1.0

Valores de Cc

8.1 Parque infantil al aire libre	0.35
8.2 Clubes, salas de fiestas, y discotecas en medio urbano	3.0
8.3 Discotecas en medio rural	1.5
8.4 Casinos y Círculos	2.0
8.5 Cines de una planta en medio rural	2.0
8.6 Cines de una planta	3.0
8.7 Cines de varias plantas	3.5
8.8 Teatros de una planta	3.5
8.9 Teatros de varias plantas	4.0
8.10 Club sociales	1.8

9. EDIFICIOS RELIGIOSOS

Ct = | 1.0

Valores de Cc

9.1 Conjunto parroquial	1.5
9.2 Iglesia y capillas anexas	2.7
9.3 Edificios religiosos residenciales	1.5

10. EDIFICIOS DOCENTES

Ct = | 1.0

Valores de Cc

10.1 Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1,25
10.2 Centros de educación Primaria y Secundaria	1.5
10.3 Institutos y Centros de Bachillerato	1.75
10.4 Centros de Formación Profesional	1.85
10.5 Centros de Educación, Artes y Oficios	1.6
10.6 Bibliotecas sencillas y Casas de Cultura	1.6
10.7 Escuelas de grado medio	2.25
10.8 Escuelas universitarias y técnicas	2.75
10.9 Colegios mayores	1.8
10.10 Centros de investigación y bibliotecas de gran importancia	3.0
10.11 Museos y edificaciones docentes singulares	3.0

11. OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS

Ct = | 1.0

Valores de Cc

11.1 Establecimientos correccionales y penitenciarías	1.6
11.2 Estaciones de autobuses	1.7
11.3 Estaciones de ferrocarril	2.0
11.4 Terminales aéreas y marítimas	2,25
11.5 Edificios oficiales entre medianerías	2.0
11.6 Edificios oficiales exentos	2.25

12. EDIFICIOS SANITARIOS

Ct = | 1.0

Valores de Cc

12.1 Dispensarios y botiquines	1.3
12.2 Laboratorios	2.4
12.3 Hospitales	3.0
12.4 Centros médico	3.25
12.5 Tanatorios	1.5

13. INDUSTRIA HOTELERA

Ct = | 1.0

Valores de Cc

13.1 Hoteles de categoría alta	2.5
13.2 Hoteles de categoría media	1.7
13.3 Hostal y pensión	1.35
13.4 Residencias de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	
13.5 Discobar	2.5
13.6 Cafetería	2.0
13.7 Bares económicos	1.6
13.8 Restaurantes	2.3
13.9 Mesón (restaurante económico)	1.7
13.10 Casas de baño y balnearios	2.0
13.11 Saunas	2.3

14. VARIOS

Ct = | 1.0

Valores de Cc

14.1 Panteones	5.8
14.2 Jardinería con riego de manguera	0.05
14.3 Jardinería con riego de aspersión	0.09

15. ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

Ct = | 0.7

Cc = Los correspondientes por uso, siendo "1" en usos no especificados
Coeficientes correctores

15.1 Local comercial de 1º uso con todas sus instalaciones	1.0
15.2 Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución)	0.7
15.3 Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial	0.6
15.4 Para las superficies destinadas a almacén dentro de un local comercial	0.4
15.5 Adaptación de local en garaje	0.4

16 REHABILITACIÓN

Nota a todos los grupos:

Coeficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación:	
Integral	1.0
Sin afección estructural	0.7
Parcial o elementos comunes	

A) PROYECTOS

La cifra obtenida por aplicación del cálculo del **PMC** podrá servir como referencia MÍNIMA para la determinación del PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL del proyecto presentado.

B) EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN, RUINAS, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y DEMÁS URBANÍSTICOS

Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en los proyectos.

C) AMPLIACIONES O ELEVACIONES DE CONSTRUCCIONES

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente en los puntos anteriores, considerando las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la SUPERFICIE CONSTRUIDA QUE SE AMPLÍA.

D) EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS

Cuando en una nueva edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá mediante la suma de los resultados de multiplicar la superficie útil de cada uso por el precio del metro cuadrado obtenido para cada uno de ellos.

E) CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Los presupuestos finales de obra se obtendrán en función del MÓDULO vigente en la fecha de presentación del certificado final de obra en el Registro Municipal y con las mismas condiciones que los presupuestos de los proyectos.

- 6.4.- El presupuesto mínimo de construcción para obras menores se obtendrá mediante aplicación de los siguientes precios unitarios multiplicado por los metros o por las unidades que a continuación se describen:

OBRAS MENORES

PRESUPUESTO MÍNIMO

ACTUACIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO €
------------------	---------------	--------------------------

ACTUACIONES GENERALES

Rehabilitación de acabados e instalaciones en vivienda	M2	281,00
Rehabilitación de acabados e instalaciones en oficinas	M2	256,00
Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso comercial	M2	210,00
Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso industrial	M2	179,00

FACHADAS, MEDIANERÍAS Y CUBIERTAS

Reparación Fachada con andamio o descuelgue (más 1 planta)	M2	25,00
Enfoscado	M2	10,00
Pintura fachada	M2	8,00
Aplacado en fachada para zócalo	M2	50,00
Carpintería: puerta acceso calle	Ud	360,00
Carpintería: puerta vehículos.	Ud	480,00
Carpintería: ventana.	M2	140,00
Solado exterior	M2	35,00
Reforma de huecos: Albañilería	Ud	150,00
Sustitución o colocación canalón	MI	15,00
Sustitución o colocación bajante	MI	10,00

Sustitución lima	MI	27,00
Retejado y reparación cubiertas: aislamiento y 100% tejas	M2	30,00
Retejado: Limpieza y sustitución hasta 100 % tejas	M2	23,00
Retejado: Limpieza y sustitución hasta 50 % tejas.	M2	17,00
Retejado: Limpieza y sustitución hasta 25 % tejas.	M2	15,00
INTERIOR EDIFICACIÓN		
Demolición tabique	M2	5,00
Construcción tabique	M2	18,00
Alicatado	M2	30,00
Enfoscado mortero	M2	11,00
Guarnecido y enlucido yeso	M2	10,00
Colocación caldera gas	Ud	800,00
Instalación calefacción completa viv.	Ud	4000,00
Pintura interior	M2	6,00
Cambio de aparato sanitario	Ud	150,00
Solado	M2	35,00
Solado parquet	M2	40,00
Peldaño	MI	40,00
Colocación falso techo escayola	M2	13,00
Reparación avería agua	Ud	150,00
Sustitución tubería agua	MI	10,30
Sustitución tubería saneamiento	MI	12,60
Instalación agua y saneamiento cuarto de baño	Ud	700,00
Instalación agua y saneamiento cuarto de aseo	Ud	500,00
Instalación agua y saneamiento cuarto de cocina	Ud	300,00
Puerta interior	Ud	120,00
Instalación aire acondicionado	Ud	1308,00
OTRAS		
Tala árbol	Ud	60,00
Reposición árbol con alcorque.	Ud	100,00
Vado de acceso vehículos	Ud	1048,00
Limpieza y desbroce de terrenos	M2	5,00
Movimientos de tierra con menos de 50 cm. De variación de cota.	M2	10,00
Solera de hormigón	M2	20,00
Caseta prefabricada para jardinería de < 5 m2	M2	200,00
Cerramiento solar ½ pie ladrillo	M2	35,00
Cerramiento solar zócalo h. y ½ pie ladrillo hasta 2 m.	MI	90,00
Cerramiento solar 1 pie ladrillo	M2	55,00
Cerramiento solar zócalo h. y 1 pie ladrillo hasta 2 m.	MI	130,00
Cerramiento solar bloques	M2	35,00
Cerramiento solar zócalo h. y bloques hasta 2 m.	MI	90,00
Vallado en rústico mallazo y postes 1.5 m.	MI	4,00
Vallado malla simple torsión 1.5 m.	MI	6,00
Vallado malla simple torsión 2 m.	MI	7,50
Panteón en cementerio	Ud	1650,00

El impuesto se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Modificaciones introducidas por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 31-05-2012.

6.5.- Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación de hasta el 70% de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, las construcciones instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

La declaración del especial interés o utilidad municipal corresponderá al pleno del Ayuntamiento adoptándose el acuerdo por mayoría simple, y para la evaluar el porcentaje concreto que se aplica de bonificación se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- Carácter de la actividad a que se refiere la construcción, instalación u obra.
- Numero de empleos directos a crear y características de los correspondientes contratos de trabajo, que en todo caso se deben de referir a personas que tengan fijada su residencia en el municipio de Tudela de Duero.
- Ubicación de la actividad.
- Numero de empleos indirectos que pueda provocar la actividad a que se refiere la construcción, instalación u obra.
- Cualquier otra circunstancia que el pleno considere relevante y que va a incidir en la creación de empleo en el municipio.

Para poder concederse la bonificación, será necesario que se presente la correspondiente solicitud por parte del interesado en el que se haga constar las circunstancias de las mas arriba señaladas que concurren en el caso concreto.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar la realidad de los hechos que motivaron la concesión de la bonificación, y en particular comprobar que el numero de contratos de trabajo que se han suscrito, las características de los mismos, y la vecindad de las personas contratadas. En el supuesto de que de tal comprobación se demostrara que no se dan las circunstancias que dieron lugar a la bonificación concedida, por parte del Ayuntamiento previa audiencia de la persona interesada podrá dejar sin efecto la bonificación concedida.

Modificaciones introducidas por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 13-09-2001.

Modificaciones introducidas por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 26-01-2012.

ARTICULO 7.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la L.G.T. y en las demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la L.G.T. y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse una vez que se hayan cumplido los tramites establecidos en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse una vez que se hayan cumplido los tramites establecidos en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones introducidas por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 13-09-2001.